Nº 28.819

Valparaíso, 6 de diciembre de 2006.

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, el siguiente artículo:

"Artículo 5° bis.- Cualquier empresa que proporcione información sobre cheques, cuentas corrientes bancarias y antecedentes comerciales, para efectos de que sus usuarios acepten un determinado cheque como instrumento de pago sobre la base de tales antecedentes, está obligada, en caso de negativa, a hacer constar documentalmente lo siguiente:

1. Individualización del requirente de la información o usuario del servicio de información.
2. Fecha y hora de la solicitud de información.
3. Especificación del instrumento de pago rechazado.
4. Fundamentos por los cuales no se otorgó la autorización para que dicho cheque fuera aceptado.

Esta constancia deberá ser entregada al girador en forma impresa, por la empresa informadora, a través del usuario del servicio o requirente de la información, en el momento en que el cheque sea rechazado o, a más tardar dentro de cinco días corridos."."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado